



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 21 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 24 ENE 2022

VISTO: El Informe N° 381-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2088923 y Reg. Exp. N° 1555958, la Opinión Legal N° 209-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 1771-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 248-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/gbh-monitor, la Carta N° 79-2021/CONSORCIO BUENA VISTA/RL, el Informe N° 034-2021/CONSORCIO BUENA VISTA/SO-JSCV, la Carta Múltiple N° 639-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 063-2021/CONSORCIO TUPAC AMARU, el Informe N° 028-2021-CONSORCIO TUPAC AMARU/RO-RMBT y demás documentación adjunta en un total de cuarenta y cuatro (44) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Túpac Amaru, han suscrito el Contrato N° 120-2020/ORA, con fecha 21 de diciembre del 2020, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Túpac Amaru del Centro Poblado de Buenavista, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica", por el importe de S/. 5'554,715.70 (Cinco Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Quince con 70/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 780-2021/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 17 de diciembre del 2021, se aprueba la prestación adicional de obra N° 01 de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Túpac Amaru del Centro Poblado de Buenavista, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica" por la suma de S/. 53,018.70 equivalente a una incidencia de 0.95% con un plazo de ejecución de 28 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 063-2021/CONSORCIO TUPAC AMARU, de fecha 21 de diciembre del 2021, suscrito por el Representante Legal del Consorcio Túpac Amaru, quien solicita ampliación de plazo N° 01 por adicional de obra N° 01, quien adjunta el Informe N° 028-2021-CONSORCIO TUPAC AMARU/RO-RMBT, suscrito por el Residente de Obra, quien sustenta la necesidad de la ampliación de plazo N° 01 por 23 días calendarios, cuantificados desde el 23 de diciembre del 2021 al 14 de enero del 2022, siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 14 de enero del 2022;

Que, mediante Informe N° 034-2021/CONSORCIO BUENA VISTA/SO-JSCV, de fecha 22 de diciembre del 2021, suscrito por el Supervisor de Obra, quien concluye que es procedente la ampliación de plazo N° 01 por adicional de obra N° 01 por un periodo de 23 días calendarios a partir del 23/12/2021 al 14/01/2022, teniendo como fecha de culminación de la ejecución del adicional de obra N° 01 el 14 de enero del 2022;

Que, mediante Carta N° 79-2021/CONSORCIO BUENA VISTA/RL, de fecha 22 de diciembre del 2021, suscrito por el Representante Legal del Consorcio Buena Vista, remite





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 21 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 24 ENE 2022

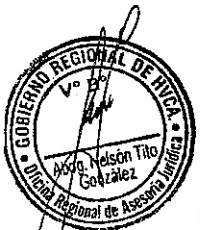
pronunciamiento del Supervisor de Obra respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por adicional de obra N° 01;

Que, mediante Informe N° 248-2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/gbh-monitor, de fecha 29 de diciembre del 2021, suscrito por el Monitor de Obra, quien señala que la ampliación de plazo N° 01 es por el periodo 23 días calendarios, por causal del adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 (construcción de sub dren), siendo la fecha de culminación de obra el 14 de enero del 2022;

Que, mediante Informe N° 1771-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 29 de diciembre del 2021, suscrito por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio con el cargo de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, emite opinión favorable a la ampliación de plazo N° 01 por el espacio de 23 días calendarios por la causal del adicional de obra N° 01 (construcción de sub dren);

Que, corresponde indicar que el Contrato N° 120-2020/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo que es pertinente precisar el contenido del Artículo 34° de la Ley, que establece que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) Ejecución de prestaciones adicionales, ii) Reducción de Prestaciones, iii) Autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento";

Que, los Artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF establecen que: "Artículo 197°. Causales de ampliación de plazo.- El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios". Asimismo, el Artículo 198° Procedimiento de ampliación de plazo.- "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, de presentada la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 21 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 24 ENE 2022

solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar, y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, cita la Opinión N° 272-2017/DTN sobre solicitud de ampliación de plazo, señalando que: "2.3 De otro lado, debe señalarse que el numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (El subrayado es agregado). Por su parte, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el Artículo 169° del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) **cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra** y iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 2.4 En este punto debe señalarse que no toda prestación adicional de obra implica necesariamente una ampliación del plazo de ejecución; en efecto, esto último procede solo cuando las actividades y/o partidas que forman parte del adicional afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o requieran de un plazo mayor para su ejecución. Efectuada la precisión anterior, debe indicarse que el numeral 170.1 del Artículo 170° del Reglamento indica que para fines de la ampliación, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo. Posteriormente, **dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada**, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo de obra sea procedente, indicando que el contratista debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada. En este punto, es importante precisar que **la notificación de la aprobación del adicional de obra así como la conclusión de la circunstancia invocada puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual**, sin que ello dependa de la voluntad del contratista";

Que, mediante Carta N° 063-2021/CONSORCIO TUPAC AMARU, suscrito por el Representante Legal del Consorcio Túpac Amaru, solicita la ampliación de plazo N° 01 por la aprobación del adicional de obra N° 01, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 780-2021/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 17 de diciembre del 2021, presentado este documento ante la supervisión de obra con fecha de recepción de 21 de diciembre del 2021; siendo esta solicitud evaluada por el Supervisor de Obra mediante Informe N° 034-2021/CONSORCIO BUENA VISTA/SO-JSCV, de fecha 22 de diciembre del 2021, siendo que aprueba la ampliación de plazo N° 01 por 23 días calendarios, a partir del 23 de diciembre del 2021 hasta el 14 de enero del 2022, remitiendo dicho





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 21 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12.4 ENE 2022

pronunciamiento a la Entidad mediante la Carta N° 79-2021/CONSORCIO BUENA VISTA/RL, de fecha 22 de diciembre del 2021;

Que, de conformidad al Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el presente caso la ampliación de plazo se sustenta en la causal de necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, sustentando el contratista su pedido en la Resolución Gerencial General Regional N° 780-2021/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 17 de diciembre del 2021, mediante la cual se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Túpac Amaru del Centro Poblado de Buenavista, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica";

Que, encontrándonos dentro de los plazos señalados por el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, corresponderá aprobar la ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 120-2020/ORA la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Túpac Amaru del Centro Poblado de Buenavista, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica" por el espacio de 23 días calendarios, conforme al cálculo determinado y corroborado mediante los Informes N° 1771-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, N° 034-2021/CONSORCIO BUENA VISTA/SO-JSCV;

Que, el cálculo y la aprobación de plazos son responsabilidad y función exclusiva del área usuaria como área técnica especializada;

Que, mediante Informe N° 381-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 30 de diciembre del 2021, se remite la Opinión Legal N° 209-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, suscrito por la Abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, quien concluye en indicar que, en aplicación de los Artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones corresponde la aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 120-2020/ORA de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Túpac Amaru del Centro Poblado de Buenavista, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica", por el espacio de 23 días calendarios, de acuerdo a lo señalado en los Informes N° 1771-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, N° 034-2021/CONSORCIO BUENA VISTA/SO-JSCV, habiéndose sustentado en estos, la necesidad de un plazo adicional por la aprobación de prestaciones adicionales de obra N° 01 de la obra mediante Resolución Gerencial General Regional N° 780-2021/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 del Contrato N° 120-2020/ORA, de fecha 21 de diciembre del 2020, por espacio de veintitrés (23) días calendarios, cuantificado a partir del 23 de diciembre del 2021 al 14 de enero del 2022 por la causal: Plazo Adicional





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 21 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 124 ENE 2022

para la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 - Construcción de Sub Dren, solicitado por la Representante Legal Común del Consorcio Túpac Amaru, para la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Túpac Amaru del Centro Poblado de Buenavista, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica", siendo la nueva fecha de culminación de la obra el día 14 de enero del 2022 de acuerdo a lo señalado en los Informes N° 1771-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, N° 034-2021/CONSORCIO BUENA VISTA/SO-JSCV, habiéndose sustentado en estos, la necesidad de un plazo adicional por la aprobación de prestaciones adicionales de obra N° 01 de la obra mediante Resolución Gerencial General Regional N° 780-2021/GOB.REG-HVCA/GGR.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 120-2020/ORA, con fecha 21 de diciembre del 2020, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Túpac Amaru del Centro Poblado de Buenavista, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica", siendo la nueva fecha de culminación de la obra el día 14 de enero del 2022 de acuerdo a lo señalado en los Informes N° 1771-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, N° 034-2021/CONSORCIO BUENA VISTA/SO-JSCV.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 080-2021/ORA de fecha 24 de abril del 2021, para la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Túpac Amaru del Centro Poblado de Buenavista, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica", siendo la nueva fecha de culminación de la obra el día 14 de enero del 2022 de acuerdo a lo señalado en los Informes N° 1771-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, N° 034-2021/CONSORCIO BUENA VISTA/SO-JSCV.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 120-2020/ORA, con fecha 21 de diciembre del 2020 y el Contrato N° 080-2021/ORA de fecha 24 de abril del 2021.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la Sra. Ana Lilia Choque Janampa - Representante Legal Común del Consorcio Túpac Amaru y a la Sra. Cleidy Ampa Laura - Representante Legal del Consorcio Buena Vista, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/pl